

Santiago, 04 ENE. 2018

**VISTOS:**

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 04130-17, de fecha 6 de octubre de 2017 (la "Notificación"), mediante la cual los apoderados de Maderas Arauco S.A. ("Arauco") y Empresas Pizarreño S.A. ("Pizarreño" y conjuntamente con Arauco, las "Partes") notificaron a la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía"), el acuerdo existente para ejecutar una operación de concentración consistente en la constitución de un nuevo agente económico independiente, distinto de ellos y permanente ("Nueva Entidad") en el cual Arauco y Pizarreño serían sus únicos accionistas en iguales proporciones ("Operación");
- 2) La resolución de falta de completitud de la Notificación, emitida por esta Fiscalía con fecha 23 de octubre de 2017, y las presentaciones de fecha 07 de noviembre de 2017, correspondiente al Correlativo Ingreso N° 04617-17, en donde solicitaron ser eximidos de acompañar determinados antecedentes y de fecha 08 de noviembre de 2017, correspondiente al Correlativo Ingreso N° 04638-17, mediante la cual las Partes subsanaron y complementaron los errores y omisiones de la Notificación;
- 3) La correspondiente Resolución de Inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 22 de noviembre de 2017, que accedió a la solicitud de exención y dio inicio a la investigación Rol FNE F98-2017, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211") y al Decreto Supremo N° 33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de junio de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("Reglamento");
- 4) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 03 de enero de 2018 ("Informe");
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 46, 50 y 54 del DL 211; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que Arauco y Pizarreño son reconocidos actores de la industria de la fabricación y comercialización, entre otros, de materiales para la construcción, ambas con presencia internacional.
- 2) Que la Nueva Entidad tendrá la forma de una sociedad anónima cerrada, en la cual Arauco y Pizarreño serán sus únicos socios, cada uno con un 50% de la propiedad accionaria, la cual tendrá carácter permanente e independiente.
- 3) Que conforme lo señalado por las Partes, el giro de la Nueva Entidad estará vinculado al desarrollo de soluciones constructivas residenciales de alto estándar (en seco y con estructura de madera), con dimensiones y atributos específicos para las necesidades de cada cliente, innovadoras, con diseño, de calidad, confiables, competitivas y sustentables, actividades en las cuales sus accionistas no participan ni han participado antes.

- 4) Que a la hora de determinar los mercados relevantes que podían ser afectados por la Operación, tanto respecto a las actividades de la Nueva Entidad como de las Partes, se estimó que no era necesaria su determinación, atendido el análisis realizado por esta Fiscalía que llevó a descartar una afectación sustancial de la competencia tanto a nivel horizontal como vertical, como consecuencia de la creación de la Nueva Entidad.
- 5) Que en relación con los efectos horizontales, estos se descartaron tomando en cuenta la inexistencia de una concentración producto de la Operación y el grado de diferenciación entre los productos de las Partes.
- 6) Que por otra parte, en lo relativo a efectos verticales, se consideró la falta de habilidad y de incentivos de las Partes y de la Nueva Entidad en razón de la Operación.
- 7) Que, de tal manera, y de acuerdo a los antecedentes de la investigación y las razones esgrimidas en el Informe, la Fiscalía descartó riesgos tanto a nivel horizontal como vertical.

**RESUELVO:**

**1°.- APRUÉBESE** la Operación de Concentración consistente en la creación de la Nueva Entidad por parte de Arauco y Pizarreño.

**2°.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F-98-2017

  
MAC/APM/FCR/FLL

  
**MARIO YBAR ABAD**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**